



# Modificaciones de la normativa de contratación del sector público

**RD-ley 17/2020, de 5 de mayo**

Legal Alert

Mayo 2020

—

[kpmgabogados.es](http://kpmgabogados.es)  
[kpmg.es](http://kpmg.es)



# Modificaciones de la normativa de contratación del sector público

## RD-ley 17/2020, de 5 de mayo

Medidas relativas a la contratación pública contenidas en el [Real Decreto-Ley 17/2020, de 5 de mayo](#), por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.

- **Se levanta la suspensión de las licitaciones públicas por medios electrónicos: desde el 7 de mayo se reanudarán las licitaciones electrónicas en curso y se podrán iniciar nuevas licitaciones electrónicas**
- **Se permiten los anticipos a cuenta del importe estimado de la indemnización que corresponda al contratista cuyo contrato de servicios o de suministros de prestación sucesiva hubiera quedado suspendido como consecuencia del COVID-19**
- **Otras medidas para contratos de interpretación artística y de espectáculos celebrados con entidades del sector público**

Siguiendo la estela de los Reales Decretos-ley 8/2020, de 17 de marzo, y 11/2020, de 31 de marzo, el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, el cual entra en vigor el 7 de mayo de 2020, ha introducido modificaciones normativas en el régimen jurídico de contratación del sector público.

Las más importantes se exponen a continuación.

**Se levanta la suspensión de las licitaciones públicas por medios electrónicos: desde el 7 de mayo se reanudarán las licitaciones electrónicas en curso y se podrán iniciar nuevas licitaciones electrónicas**

La novedad más importante, por su trascendencia práctica, es la que afecta a las licitaciones públicas por medios electrónicos, que actualmente son la práctica totalidad de las licitaciones públicas.

La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, suspendió los términos e interrumpió los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, y por ello también los procedimientos de contratación, con excepción de los procedimientos referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, como por ejemplo los procedimientos de contratación de suministros de material sanitario.

Ahora, la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 17/2020 ha acordado el levantamiento de la citada suspensión de términos e interrupción de plazos en los procedimientos de contratación promovidos por entidades del sector público, pero siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos, por lo que dicho levantamiento no afecta a los muy escasos procedimientos de contratación que requieran presentación física de las ofertas en los correspondientes registros públicos.

Este levantamiento de la suspensión no se restringe a los actos que forman parte del procedimiento de contratación, sino también a los recursos especiales en materia de contratación contra tales actos.

Además, las entidades del sector público podrán iniciar nuevos procedimientos de contratación, pero siempre que sean tramitados electrónicamente.

Como quiera que el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de declaración del estado de alarma, establece que “el cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo”, el levantamiento de la suspensión e interrupción previsto por el Real Decreto-ley 17/2020 no supone que el plazo o término se compute de nuevo desde su inicio, sino que se reanuda su cómputo desde el día 13 de marzo de 2020, el día anterior a la efectividad del estado de alarma.

Por ello, por ejemplo, de un plazo de 15 días hábiles cuyo día inicial de cómputo fuera el lunes, 2 de marzo, habrían corrido 10 días hasta el 13 de marzo (los días hábiles que median entre el 2 y el 13 de marzo, ambos inclusive), por lo que quedarán por correr 5 días hábiles cuyo cómputo se inicia el 7 de mayo, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 17/2020, de forma que el vencimiento del plazo o término se produce el 13 de mayo, que es el día final del cómputo.

La opción del Gobierno ha sido la de reanudar el cómputo de los plazos de los procedimientos de contratación, y no la de reiniciarlos, lo cual llama poderosamente la atención, ya que es exactamente la contraria que la adoptada con relación a los plazos y términos procesales.

Efectivamente, la disposición adicional segunda del del Real Decreto 463/2020, de declaración del estado de alarma, estableció que “se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo”.

Es decir, que se preveía la reanudación, y no el reinicio, de los plazos procesales, de manera igual a lo que se preveía para los plazos administrativos.

Sin embargo, el art. 3 del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, optó por el reinicio del cómputo de los plazos, afirmando su exposición de motivos que en aras de la seguridad jurídica resulta

necesario establecer unas reglas generales para el cómputo de los plazos, optándose en el art. 3 por el reinicio del cómputo de los plazos y por no tomar en consideración, por tanto, el plazo que hubiera transcurrido previamente a la declaración del estado de alarma.

En cambio, el Gobierno no ha entendido oportuno adoptar esta medida beneficiosa para la seguridad jurídica para el caso de los plazos de los procedimientos de contratación, sin que la exposición de motivos del Real Decreto-ley 17/2020 dé justificación o motivo alguno al respecto.

Esta cuestión está destinada a generar numerosos problemas en su aplicación práctica, y no sería extraño que el Gobierno la modificase, adoptando un criterio igual al de los plazos procesales: el reinicio de su cómputo, no la reanudación.

### **Se permiten los anticipos a cuenta del importe estimado de la indemnización que corresponda al contratista cuyo contrato de servicios o de suministros de prestación sucesiva hubiera quedado suspendido como consecuencia del COVID-19**

El art. 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020 previó la suspensión de los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva cuya ejecución hubiese devenido imposible como consecuencia del COVID-19, previéndose el derecho del contratista a ser indemnizado de determinados daños y perjuicios que hubiera sufrido durante el periodo de suspensión.

No obstante, la indemnización al contratista estaba supeditada a la previa solicitud de la misma por el contratista, quien debía acreditar la realidad, efectividad y cuantía de los daños sufridos.

Esta exigencia implicaba, en principio, que el contratista debía iniciar un nuevo procedimiento una vez finalizada la suspensión, ya que sólo entonces conocería que daños habría sufrido efectivamente y estaría en condiciones de cuantificarlos y probarlos.

Como quiera que esta exigencia puede ser excesiva en contratos cuya suspensión puede llegar a extenderse semanas, tiempo durante el cual el contratista deberá anticipar las cantidades de las que sólo posteriormente será indemnizado, la disposición final novena del Real Decreto-ley 17/2020 ha añadido un nuevo párrafo al art. 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, previendo que “el órgano de contratación podrá conceder a instancia

del contratista un anticipo a cuenta del importe estimado de la indemnización que corresponda. El abono del anticipo podrá realizarse en un solo pago o mediante pagos periódicos. Posteriormente, el importe anticipado se descontará de la liquidación del contrato. El órgano de contratación podrá exigir para efectuar el anticipo que el mismo se asegure mediante cualquiera de las formas de garantía previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”.

Esta medida es claramente beneficiosa para los contratistas, pero sus posibles beneficios pueden verse muy mermados por la decisión que adopte el órgano de contratación en cada caso concreto, ya que tanto la propia decisión de anticipar a cuenta el importe de la indemnización prevista, como la cuantía del anticipo, como su percepción a través de uno o varios abonos como, en fin, la exigencia o no de garantía y el alcance cuantitativo de la misma quedan a la apreciación discrecional del órgano de contratación.

Por ello, parece que hubiera sido preferible configurar este anticipo como un derecho del contratista, no como una facultad del órgano de contratación, al menos respecto de los daños y perjuicios indemnizables que son de sencilla cuantificación y acreditación, como los gastos salariales (basta con aportar las nóminas y justificantes de cotización junto con la acreditación de su pago o ingreso), los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva (basta con aportar un certificado de la entidad avalista o aseguradora) o los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato (basta con aportar un certificado de la entidad aseguradora).

Aunque el Real Decreto-ley 17/2020 guarde silencio al respecto, por aplicación de las reglas generales del procedimiento administrativo común la decisión del órgano de contratación sobre la solicitud del contratista de percibir abonos a cuenta deberá adoptarse en el plazo de tres meses y los efectos del silencio administrativo serán negativos.

Quizás, por ello, hubiera sido preferible establecer un plazo más breve para resolver las solicitudes de los contratistas, aunque fuera manteniendo los efectos negativos del silencio.

### **Contratos de interpretación artística y de espectáculos**

Además de las anteriores, el Real Decreto-ley 17/2020 establece dos medidas para los contratos de interpretación artística y de espectáculos de cuantía no superior a 50.0000 euros, que hayan sido celebrados entre entidades del sector público y artistas:

Si su ejecución se hubiese pospuesto como consecuencia del COVID-19, se podrá reconocer al contratista, como anticipo a cuenta, un importe de hasta el 30 por ciento del precio del contrato.

Si su ejecución fuese imposible y se acordase la resolución del contrato, se podrá reconocer al contratista una indemnización de entre el 3 y el 6 por ciento del precio del contrato.

# Contactos

**José Marí Olano**  
**Socio**  
**KPMG Abogados S.L.P.**  
**Tel. 96 353 48 27**  
[josemari@kpmg.es](mailto:josemari@kpmg.es)

**Borja Carvajal**  
**Director**  
**KPMG Abogados S.L.P.**  
**Tel. 91 451 32 12**  
[bcarvajal@kpmg.es](mailto:bcarvajal@kpmg.es)

**Carmen Mulet**  
**Directora**  
**KPMG Abogados S.L.P.**  
**Tel. 93 254 23 14**  
[cmulet@kpmg.es](mailto:cmulet@kpmg.es)

# Oficinas de KPMG en España

## A Coruña

Calle de la Fama, 1  
15001 A Coruña  
**T:** 981 21 8241  
**Fax:** 981 20 02 03

## Alicante

Edificio Oficentro  
Avda. Maisonnave, 19  
03003 Alicante  
**T:** 965 92 0722  
**Fax:** 965 22 75 00

## Barcelona

Torre Realia  
Plaça de Europa, 41  
08908 L'Hospitalet de Llobregat  
Barcelona  
**T:** 932 53 2900  
**Fax:** 932 80 49 16

## Bilbao

Torre Iberdrola  
Plaza Euskadi, 5  
48009 Bilbao  
**T:** 944 79 7300  
**Fax:** 944 15 29 67

## Girona

Edifici Sèquia  
Sèquia, 11  
17001 Girona  
**T:** 972 22 0120  
**Fax:** 972 22 22 45

## Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos  
Dr. Verneau, 1  
35001 Las Palmas de Gran Canaria  
**T:** 928 33 2304  
**Fax:** 928 31 91 92

## Madrid

Torre de Cristal  
Paseo de la Castellana, 259 C  
28046 Madrid  
**T:** 91 456 3400  
**Fax:** 91 456 59 39

## Málaga

Larios, 3  
29005 Málaga  
**T:** 952 61 1460  
**Fax:** 952 30 53 42

## Oviedo

Ventura Rodríguez, 2  
33004 Oviedo  
**T:** 985 27 6928  
**Fax:** 985 27 49 54

## Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura  
Avda. del Comte de Sallent, 2  
07003 Palma de Mallorca  
**T:** 971 72 1601  
**Fax:** 971 72 58 09

## Pamplona

Edificio Iruña Park  
Arcadio M. Larraona, 1  
31008 Pamplona  
**T:** 948 17 1408  
**Fax:** 948 17 35 31

## San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19  
20004 San Sebastián  
**T:** 943 42 2250  
**Fax:** 943 42 42 62

## Sevilla

Avda. de la Palmera, 28  
41012 Sevilla  
**T:** 954 93 4646  
**Fax:** 954 64 70 78

## Valencia

Edificio Condes de Buñol  
Isabel la Católica, 8  
46004 Valencia  
**T:** 963 53 4092  
**Fax:** 963 51 27 29

## Vigo

Arenal, 18  
36201 Vigo  
**T:** 986 22 8505  
**Fax:** 986 43 85 65

## Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón  
Avda. Gómez Laguna, 25  
50009 Zaragoza  
**T:** 976 45 8133  
**Fax:** 976 75 48 96